REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV | Managua, D. N., Lunes 13 de Enero de 1941. | Núm. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento. . . . . Pág. 65

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato. . . . . " 65
Detalle de Capital del Dep. de Jinotega . . " 66

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento . . . . . " 68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones] . . . . . " 68

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . " 71
Títulos supletorios . . . . . " 71
Terrenos municipales . . . . . " 71
Declaratoria de herederos . . . . . " 72
Convocatoria . . . . . " 72

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 51

El Ptesidente de la Rrepública,

Acuerda:

1º—Nombrar Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Manila Islas Filipinas, al señor doctor Carlos Gelano.

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1940.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 34

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público en representación de la República de Nicaragua, la que en el curso de este Contrato se designará con el sólo nombre de «Gobierno de Nicaragua», actuando en virtud del Decreto Legislativo de 22 de Agosto de 1939, reformado por el de 25 de Octubre de 1939—por una parte; y Thomas A. Jones, del Estado de Utah, Estados Unidos de América, en su propio nombre—por otra parte;

Por Cuanto:

El Gobierno de Nicaragua y el señor Jones han suscrito un Contrato con fecha 13 de Noviembre de 1939;

Por Cuanto:

Ambas partes contratantes desean modificar el referido Contrato en los términos consignados en el presente instrumento;

Por Tanto:

En consideración de lo expuesto, las partes contratantes mutuamente convienen en que el referido Contrato de 13 de Noviembre de 1939 sea modificado de la manera siguiente:

I

El Art, VIII se leerá así: «Al menos cada mes, o siempre que el Gobierno de Nicaragua lo solicitare, el Ingeniero en Jefe presentará al referido Gobierno, un estado de cuentas de las sumas retiradas del mencionado «fondo rotativo incluyendo las cantidades giradas bajo la ante dicha Carta de Crédito, a contar de la fecha del último estado de Cuentas que hubiere rendido. Cada estado de cuentas deberá ser acompañado de comprobantes y documentos justificativo de los pagos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley nicaragüense».

II

El Art. IX se leerá así: «Al presentarse cada estado de cuentas según lo estipulado en el Art. VIII de este Contrato, el Gobierno de Nicaragua emitirá y entregará al Ingeniero en Jefe un pagaré por una suma que represente múltiplo de Cinco Mil Dólares ($5,000.00) inmediato inferior al total de la cantidad a que ascienda dicho Estado. El saldo no cubierto por dicho pagaré será agregado al estado de cuentas inmediato siguiente, disponiéndose

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sin embargo que el pagaré final que se emita bajo este Contrato será por una cantidad igual al monto del último estado de cuentas que se presente. Dichos pagarés constituirán una obligación general incondicional de la Repùblica de Nicaragua y serán pagaderos en moneda corriente dólares de los Estados Unidos de América. El principal de cada pagaré será amortizado en pagos parciales, durante un período no mayor de cinco años, a contar de la expiración del término de dos años después de la fecha de su emisión; devengará intereses al tipo de cinco por ciento (5%) anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente. El texto de los pagaré será sustancialmente en la forma adjunta a este Contrato, marcada «Anexo A», el cual Anexo se considerará parte integrante de este Contrato. Se conviene asimismo, que los mencionados pagarés y los fondos provenientes de los mismos estarán exentos de todo impuesto de la República de Nicaragua o de cualquier subdivisión política de ésta».

«El Ingeniero en Jefe hará que se negocien con el «Export Import Bank of Washington o con otra institución financiera que sea satisfactoria para el Gobierno de Nicaragua; y el producto de ellos será depositado en reembolso del «fondo rotativo» establecido en la forma que antes se estipula, en el Banco Nacional de Nicaragua.

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte que el original de este Contrato se asienta y se suscribe en el Libro Matriz de Contratos que lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua; y que además, en este mismo acto se extienden debidamente firmadas por ambas partes, dos copias, íntegras y literales en idioma español; y dos copias fielmente traducidas, en idioma inglés; teniendo todas el mismo valor y efecto; y quedando en poder de cada uno de los contratantes, una copia en inglés y otra en español.—Testados—Inc. estado—por dicho—No Vale—Enmendado--marcado--anexo «A» «Vale--J. R. Sevilla.—Thomas A. Jones.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

La Sección III del Impuesto Directo sobre el Capital hace saber el detalle de capital del Departamento de Jinotega, para el año 1941, a las siguientes personas:

Jinotega	
Adam Maura (Suc)	C$ 54,000.00
Abdalah Diab	12,000.00
Alfaro Mercedes Rivera v. de	8,000.00
Avilés Reyes Jesús	5,000.00
Arauz Juana Pineda de	7,000.00
Alfaro Justo Pastor	3,000.00
Agustín Chan y Cía.	31,000.00
Blandón Ubeda Simón	6,000.00
San R. del N.	
Blandón Justiniano	8,000.00
Jinotega	
Blandón J. Zacarías	8,000.00
Blandón Constantino P.	4,000.00
Blandón Z. Felipe Andrés	4,000.00
Blandón Altamirano y Hnos. Francisco	35.000.00
San R. del N.	
Blandón Carmen Zelaya de	4.000.00
Yalí	
Blandón Lanzas Fidel	5,000.00
Jinotega	
Baldizón Marta Matilde Chávez de	3,000.00
Castellón Trinidad	35,000.00
Corea Filemón (Sucesión)	7,000.00
Castellón Pío	25,000.00
Castellón Reyes Víctor Manuel	9,000.00
Cantarero Celestina	19,000.00
Corea Filadelfo	4,000.00
Castro Rodríguez Gregorio	5,000.00
Concordia	
Castillo Zeledón Encarnación	5,000.00
Jinotega	
Castellón Joaquín	15,000.00
Castellón R. Julio	4 000.00
Cano Centeno Ladislao	3,000.00
Cano G. Ignacio, Filadelfo, Mateo y Antonio	10,000.00
Cifuentes Aguilera Gabriel	7,000.00
Cifuentes Angela Palacios de	5,000.00
Carvajal Bucardo Francisco	6,000.00
Castro Duarte Miguel	4,000.00
Chavarría Rivera Rosendo	108,000.00
Chávez Delfina Baldizón v. de	10,000,00
Chávez Ricardo	10.000.00
Chávez Baldizón Francisco Paulino	8,000.00
Chavarría Vargas José Hilario	21,000.00
Chavarría Herrera Toribio	4,000.00
Chávez Leonor Kühl de	3,000.00
Chávez Ignacio	3,000.00
Duarte Mariana Gadea v. de	10,000.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Duarte González Gustavo (Suc.)	C$ 10,000.00
Duarte Agenor	4,000.00
Escamilla Rafael	5,000.00
Frenzel Emilia Palacios de	5,000.00
Frenzel Luis	11,000.00
González Guerra Jerónima Padilla de	21,000.00
Gadea Gadea Ramón	3,000.00
Gadea Angela Castellón de	4,000.00
Gadea Sabino (Suc.)	3,000.00
Gutiérrez González Víctor	3,000.00
González Zeledón Juana Lucio	4,000.00
González Zamoran Nicolás	15,000.00
Gutiérrez Ubeda María Anunciación	8,000.00
Gutiérrez Bucardo Andrés	8,000.00
Gómez Díaz Tomás	3,000.00
González Rosa Angélica Zeledón de	5,000.00
San R. del N.	
Gutiérrez Ildefonsa Zelaya de	4,000.00
Jinotega	
Gutiérrez Benigno	3,000.00
González Zamorán Rosendo	7,000.00
Gadea Juana Gutiérrez de	4,000.00
González María Ciriaca v. de	3,000.00
García Rizo Adela Adam v. de	3,000.00
González Irías Adán Suc. de	15,000.00
Gutiérrez Victoria Lumbí de	4,000.00
Gutiérrez Altamirano Juan	7,000.00
Gutiérrez Rivera José Francisco	3,000.00
Gutiérrez Rivera Alejandro	3,000.00
Gadea Gutiérrez Andrés	3,000.00
Gutiérrez Rivera José Apolonio	3,000.00
Gulke Nelly Adam de	25,000.00
García Blandón J. Tomás	10,000.00
García Petrona Hernández de	4,000.00
Herrera Sinforosa Rivera v. de	13,000.00
Concordia	
Herrera Ortiz Encarnación	3,000.00
San R. del N.	
Herrera Lizandro	4,000.00
Jinotega	
Hernández Mairena Tomás	8,000.00
Hernández Lizandro	3,000.00
Halum José	13,000.00
Hernández Saturnino	4,000.00
Yali	
Herrera Alberto y Alonso	3,000.00
Jinotega	
Herrera Talavera Roque	4,000.00
Herrera Blandón Francisco	3,000.00
Hernández Socorro Hernández de	4,000.00
Irías Díaz José Manuel	8,000.00
Joaquín Kuan y Compañía	16,000.00
Kuan José Alonso	36,000.00
López P. Manuel	10,000.00
López Isolina Castellón de	24,000.00
López Zeledón Francisco Marcial	C$ 9,000.00
López Herrera Francisca	4,000.00
López Pineda Miguel Antonio	5,000.00
López Zeledón Amado	6,000.00
López García y Cía. Ltda.	4,000.00
López García José Francisco	74 000,00
Lanzas Herrera José Jesús	24,000.00
López Pineda Pedro Joaquín	9,000.00
López Palacios Jacinto	55,000.00
Concordia	
López Dolores Rivera v. de	4,000.00
Jinotega	
López Rodríguez José Francisco	5 000.00
López Isabel Palacios de	9,000 00
Lacayo Emilia v. de	28,000.00
López Edmundo	26,000,00
López Rivas Francisco Abelardo	4,000.00
López Gadea José María	10,000.00
San Sebastián	
López Zeledón Emilio	13,000.00
Jinotega	
López Rivera Gregorio	4,000.00
Moller y Co. Ltda. Pablo	60,000.00
Moreira Amalia Padilla de	19,000.00
Molina R. Miguel	30,000.00
Molina R. Juan y Asunción	10.000.00
San R. del N.	
Méndez Herrera Marcos	3,000.00
Yali	
Molina Rugama Ildefonso	3,000.00
Jinotega	
Morales Centeno Gilberto	7,000.00
Molina Porfirio	3,000.00
Molina Delgado Co. Ltda.	30,000.00
Moreira Lizandro	3,000.00
Martínez Manuel	5,000.00
Morales Centeno Irma	3,000,00
Mejía Zeledón Gonzalo	3,000.00
Noguera Julieta Chávez de	22,000.00
Olivas Morales Francisco	6.000.00
San R. del N.	
Osegueda Carmen	3,000.00
Jinotega	
Palacios Blandón Nicolás	18,000.00
Padilla Salinas Gregorio	21,000.00
Pineda Rizo Nicolás	10.000.00
Palacios Blandón Juan	45,000.00
Palacios Valdivia Serapio Suc.	12,000.00
Pineda Francisco Ramón	6,000.00
Padilla José Angel	25,000.00
Pineda Rizo Adán	10,000.00
Pineda Jesús Mangas de	4,000.00
Palacios Siles José	7,000.00
Pastora José Augusto	5,000.00
Picado Leocadio	3,000.00
Pérez Benavides Rito	4.000.00
Pineda Castro y Hnos. Polidecto	4,000.00
Pérez Casimiro (Suc.)	5,000.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Rivera Luis	$	3,000.00
Rivera Inocente		8,000.00
Concordia		
Rodríguez R. Jesús		8,000.00
Rodríguez Clemente Cecilio		8,000.00
Jinotega		
Rivera Cesáreo		3,000.00
Reese Hugo		6,000.00
Rizo Altamirano Leoncio		4,000.00
Rizo González Salvador		5,000.00
Rodríguez S., J. Cristóbal		6,000.00
Rizo Cipriano		3,000.00
Rueda Isidro Francisco		8,000.00
Yalí		
Rugama Zamora José Rosa		6,000.00
Jinoiega		
Rizo Rivera Pascual		8,000.00
Rivera Rosenda Blandón Suc. de		6,000.00
Rivera Rubén		3,000.00
Rivera Filadelfo Suc. de		4,000.00
Reyes Francisco		4,000.00
Senqui y Co. Máximo H.		14,000.00
Siles Sobalvarro Pascual		8,000.00
Yalí		
Torres Blandón Enrique		7,000.00
Torres Jesús Braulio		20,000.00
Jinotega		
Torres Anastasio		4,000.00
Torres Mairena José María		5,000.00
Torres Molina Humberto		11,000.00
San R. del N.		
Ubeda Montenegro Fidel		6,000.00
Ubeda Montenegro Benigno		4,000.00
Ubeda Moisés Suc.		7,000.00
Jinotega		
Vaca Solis Pastor Suc. de		18,000.00
Vásquez Sánchez Isidro		3,000.00
Vaca Torres Ernesto		9,000.00
Zeledón Maximiliano		4,000.00
Concordia		
Zeledón Rivera Rafael Francisco		4,000.00
Zeledón Membreño Francisco Suc.		3,000.00
Zeledón Tirso		4,000.00
Jinotega		
Zelaya José María		3,000.00
Zeledón Luis Humberto		10,000.00
Concordia		
Zeledón Josefana Rivera v. de		3,000.00
Jinotega		
Zeledón Petrona González de Zamora Suc. de Margarito Daniel		10,000.00

Se concede el término de treinta días contados desde la publicación de este aviso en «La Gaceta» Oficial, para que los que se crean perjudicados, ocurran a hacer uso de sus derechos ante la Oficina de la Junta de Información y Detalle de Jinotega.

Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1940.

Adán Robleto Peña, Jefe de la 3a. Sec. de Ingresos. — *Tomás Bermúdez*, Srio.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 632

El Presidente de la Rebública,

Acuerda:

Unico.— Nombrar despachador de Correspondencia del Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física al señor Edgar Castro A., en lugar de la señorita Elba Rodríguez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 750

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este despacho por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de Neptune Gold Mining Company, del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según Póliza de Exportación Nº 0969 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 9 de Noviembre de 1939 y pagada en la misma oficina el 9 de Noviembre de 1939, dicen los reclamantes que por 44 kilos 811 gramos de oro en barras y 115 kilos 87 gramos de plata que exportaron la Aduana les cobró US$914.15; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 44 kilos 815 gramos, por lo que a US$17.00 el kilo de oro deben US$761.86 y que teniendo pagados US$914.15 piden que se les devuelva la diferencia que asciende a US$152.29 La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting and Refining Company, Baltimore, Md. U. S. A,, fechado el 12 de Diciembre de 1939, que debidamente legalizados presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 44 kilos 815 gramos, por los que a US$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US$761, 86 mas como tienen pagados US$914,15 deben devolvérseles la diferencia de US$152.29.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen Fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de. 15 de diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a Neptune Gold Mining Company, la cantidad de Ciento Cincuentidos Dólares y Veintinueve Centavos . . . . . (US$ 152.29) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta» M. Borge h.— A. González, Srio.

Es conforme Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

—

Nº 751

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducido a este despacho por los señores César Delgadillo & Co. Ltda. Sucrs. de Corinto, en representación del señor Carlos Gabuardi, del comercio de Managua,

Resulta:

El 4 de Enero de 1940 se presentaron los reclamantes ante el señor Recaudador General de Aduanas, pidiendo que se les devolviera el 25% de los derechos aduaneros cobrados sobre 2 cajas de Aceite Puro de Oliva, liquidadas en Póliza de Importación Nº 11454 de la Aduana de Corinto, por estar amparadas por la Convención Comercial celebrada entre Nicaragua y Francia, a la cual está adherida Italia. El Recaudador General de Aduanas denegó la petición el 25 del mismo mes y año por haber sido presentada fuera del término legal (Arto 490 de las Leyes de Aduanas y Puertos); pero dijo a los reclamantes que se presentaron ante este Tribunal dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su resolución, de conformidad con lo establecido en el Arto. 491 de las mismas leyes citadas. Así lo hicieron los reclamantes en escrito del 27 del mes citado, y acompañaron el certificado de origen respectivo. La opinión del Fiscal General de Hacienda es favorable a los reclamantes.

Considerando:

Que habiendo sido presentado en forma y dentro del término legal el certificado de orígen de Génova, Italia, que ampara las mercaderías porque se reclama, liquidadas en esta póliza.

Que está comprendido en la Lista II-B de Convención Comercial con Francia, aplicable a Italia, el Aceite de Oliva de tracción 372 (a) a que la reclamación se refiere, gozando en consecuencia de la rebaja del 25% que la citada Lista concede, debiendo devolverse el exceso cobrado en la indicada póliza de conformidad con los detalles siguientes:

25% S/C$ 32.00 al 400%	C$	8 00
Reintegraciones-Importaciones		8.00
Recargo del 12 1/2%		1.00
Recargo adicional de 12 1/2%		1.00
Recargo adicional de 12 1/2% para reconstrucción		1.00
Total	C$	11.00

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal, y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el artículo 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal, de Cuentas de 15 de Diciembre de 1.899. . .

Resuelve:

Reconocer a los señores César Delgadillo & Co. Ltda. Sucrs., la cantidad de Once Córdobas solamente (C$ 11.00), que el señor Recaudador General de Aduanas, se servirá devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta». M. Borge h.—A. González.—Srio.

Es conforme,—Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos cuarenta.—A. González.—Srio.

—

Nº 2583

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza complementaria No. 182 (hecha a póliza de exportación Nº 110

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de la Aduana de Corinto, año 1940). liquidada el 6 de Enero de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 15 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 6,327 82 onzas de plata, la Aduana les cobró US$53.15; que el valor en New York según certificado de análisis que presentaron adjunto a la reclamación de ellos mismos sobre la póliza de exportación Nº 110 de la misma Aduana, es de US$2,176.46; que liquidada esta cantidad al dos por ciento da US$43.53 y que teniendo pagados US$53.15 piden se les devuelvan US$9.62.

Considerando:

Que se ha examinado el Certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Works, de Irvington, New Jersey, EE. UU., fechado el 15 de febrero de 1940, que debidamente legalizado presentaron los reclamantes, adjuntos a reclamación de ellos mismos sobre la póliza de exportación Nº 210 de la Aduana de Corinto, resulta que los metales exportados produjeron 6263.20 onzas de plata, que a US$0.3475 por onza, según nota de crédito de los refinadores, también adjunta a la póliza antes mencionada, arrojan un valor total de US$2,176.46, por lo que al dos por ciento sobre esta cantidad deben los reclamantes US$43.53, más como tienen pagados US$53.15, debe devolvérseles la diferencia de US$9.62.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa. oído el dictamen Fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a Cía Minera del Jabalí la cantidad de Nueve Dólares Sesentidos Centavos (US$9.62) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

—

Nº 747

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor Faustino Sánchez, del comercio de Managua,

Resulta:

El 6 de Noviembre de 1939, se presentó el reclamante ante el señor Recaudador General de Aduanas, pidiendo que se le devolviera el 25% de los derechos aduaneros cobrados sobre casimires de pura lana liquidados en póliza de Importación Nº 10122 de la Aduana de Corinto, por estar amparados por la Convención Comercial celebrada entre Nicaragua y Francia, a la cual está adherida Inglaterra. El Recaudador General de Aduanas denegó la petición el 12 de febrero de 1940 por haber sido presentada fuera del término legal Art. 496 de las Leyes de Aduanas y Puertos(; pero dijo al reclamante que podía presentarse ante este Tribunal dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 491 de las leyes citadas. Así lo hizo el reclamante por escrito del 18 de febrero de 1940, y acompañó el Certificado de Origen respectivo. La opinión del Fiscal General de Hacienda es favorable al reclamante.

Considerando:

Que haciendo sido presentado en forma y dentro del término legal el Certificado de Origen de Liverpool, Inglaterra, que ampara las mercaderías porque se reclama, liquidadas en esta póliza.

Que están comprendidos en la Lista II-B de la Convención Comercial con Francia, aplicable a Inglaterra, los casimires de pura lana de fracción 591 a que la reclamación se refiere, gozando en consecuencia de la rebaja del 25% que la citada Lista concede, debiendo devolverse el exceso cobrado en la indicada póliza de conformidad con los detalles siguiante:

Rent. Import. (Derechos Generales 25% $1.011.20 al 400%)	C$ 252.80
Recargo del 12 1/2%	31.60
Recargo adicional de 12 1/2%	31.60
Recargo adicional de 12 1/2% para reconstrucción	31.60
Total a devolver	C$ 347.60

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas 15 de Diciembre de 1899.

Resuelve:

Reconocer al señor Faustino Sánchez la cantidad de Trescientos Cuarenta y Siete Córdobas y Sesenta Centavos (C$ 347.60) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.

Es conforme. Managua, D. N., a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.—A. Gonzalez, Srio.

—

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 34

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta. Las doce meridianas.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 2537 liquidada en la Aduana de Corinto el 19 de Marzo de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 5 de Abril del mismo año, dicen los reclamantes que por 5 barras de metales concentrados, la Aduana les cobró US$ 573 01; que el valor de esos metales en Nueva York, según Certificado de Análisis que presentan, es de US$ 23,816.56, menos . . . . US$ 643 26 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en Nueva York, aseguro de Corinto a Nueva York y comisión de manejo, resultan F O. E. Corinto US$ 23,173.30; que liquidada esta cantidad al dos por ciento da . . . . . US$ 463.47 y que teniendo pagados US$ 573.01 piden se les devuelvan US$ 109.54.

Que liquidan los derechos de exportación al dos por ciento sobre el valor F. O. N. Corinto, de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República y no para las exportaciones, por consiguiente no es aplicable en este caso; que la Cláusula XI del contrato publicado en La Gaceta Nº 281 del 23 de Diciembre de 1939, al decir: "y por el impuesto de exportación del oro y participación, a que se refiere el Art. 271 Cn., la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato", no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este punto, el señor Ministro contestó al Recaudador General de Aduanas en carta del 16 de Julio de 1940, que: "al establecerse como impuesto de exportación del oro y participación, el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieren lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, aseguro, gasto de refinamiento, etc.".

Que, de acuerdo con esa opinión, se ha encaminado el Certificado de Análisis expedido por la Irvington Smelting & Refining Works, Irvington, New Jersey, E. U. de A., fechado el 30 de Abril de 1940 que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron 650.371 onzas de oro y 3 195.736 onzas de plata, que a US$ 14,9125 y US$ 0 3475 por onza, respectivamente, según Nota de crédito de los refinadores, arrojan un valor total de US$ 23,816.60, por lo que, liquidada esta cantidad al dos por ciento, deben los reclamantes US$ 476.33, más como tienen pagados US$ 573 01 debe devolvérseles la diferencia de US$ 96.68.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictámen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Noventiseis Dólares y Sesentiocho Centavos (US$ 96 68), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATE

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA

El 19 del mes corriente a las once de la mañana se verificará el remate de las Fiestas Patronales de Candelaria. El que tenga interés que se presente a esta Oficina.

Chichigalpa, 7 de Enero de 1941.—Julio Sosa G. —Secretario Municipal. 3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 2764

Genaro Rivas solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Ticuantepe limitada: Oriente, José Félix Rivas; Poniente, Cleto Urbina G, Teresa Mendoza; Norte, Teresa Mendoza; Sur, Cleto Urbina. Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado 2º Local Civil.—Managua, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarenta.—Carmen González F. 2477 3 1

—

Nº 18

Eduvigis Bustos, solicita título supletorio casa solar ubicada Pueblo Nuevo, Belén; limitada: Oriente, solar Hipólito y Blas Cano; Poniente, Cristóbal Quintanilla; Norte, Saturnino Bustos; Sur, plaza pública.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra.—Srio. 16 3 1

—

Nº 26

María Celestina Aguirre solicita título supletorio finca rústica Las Cañas esta jurisdicción, consta casa dieciocho varas, encierro cuarenta manzanas, limítase: Oriente y Sur, Alejo Treminio; Occidente, Eugenio Aguirre; Norte, caserío Las Cañas. Valor cuarenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local.—Ciudad Darío cuatro de Septiembre mil novecientos cuarenta.—J. Simón Pérez.—Clemente González, Srio. 24 3 1

—

Nº 27

Leoncio Mendoza solicita título supletorio rústica seis manzanas La Aceituna contiene casa, chagüite, limítase: Oriente, Alejandro Martínez; Occidente, monte inculto; Norte, camino Remonta; Sur, quebrada Tecuanapa. Terreno una y media manzana cercado madera: Oriente, Alejandro Martínez; Occidente, monte inculto; Norte, camino Remonta; Sur, quebrada Tecuanape. Rastrojo tres manzanas: Oriente, Rito Mendoza; Occidente, Cecilio Carrero; Norte, Luis Carrero; Sur, camino Remonta, situados esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local.—Ciudad Darío quince Noviembre mil novecientos cuarenta.—J. Simón Pérez.—Clemente González, Srio. 25 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10

Benito Núñez solicita arrendamiento veinte manzanas terreno ejidal en el punto Llano Grande de esta jurisdicción. Linda: Oriente, predio del solicitante y de Pedro Carrasco; Occidente, camino de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

travesía que conduce de Hato Nuevo a San Pedro; Norte, casa y solar de Adrián Cornejo y predios de Cristóbal Díaz y Francisco Lagos; Sur, camino real que conduce de esta ciudad a San Pedro.

Quien pretenda tener derecho, opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G.—Srio,

10 3 1

—

Nº 21

Angela Gutiérrez, solicita donación solar municipal ubicado en Subtiaba, dentro siguientes linderos: Oriente, mediando calle, Juana López; Poniente, Ramona Zapata; Norte, mediando calle, Manuela Fuentes; Sur, Sebastián Salinas.

Quien creyérese con derecho opóngase término legal.

León, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta. —Milciades Aguilar, Srio. 19 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 24

Isabel González, viuda de Centeno, pide declárese heredera, unión sus hijos Inés y Pilar Centeno, de su difunto esposo y padre respectivamente, Salvador Jesús Centeno. Señalo bienes: tres lotes terreno ubicados Yalagüina, lindantes, primer lote: dieciseis hectáreas, Oriente, propiedad Fidel Joya; Occidente, predio Francisco Gómez; Norte, cerro Caimito; Sur, propiedad Félix López. Segundo lote: nueve manzanas: Oriente, camino que conduce al Terrero; Occidente, trabajos Salvador Centeno y Simón Sáenz; Norte, potrero Coronado Salgado; Sur, trabajo Simón Sáenz. Tercer lote: cuarenta hectáreas: Oriente, cerros incultos, Huatal Marcos Romero; Occidente, camino que conduce a Ocotal; Norte, potrero Francisco Muñoz; Sur, potreros Salvador Centeno, Alberto Velásquez.

Oponerse legalmente.

Es conforme.—Juzgado Distrito Somoto, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—F. Fiallos.—Srio. 22 3 1

—

Nº 6

Juan Bautista Pichardo pide declaratoria herederos su madre Manuela Tijerino, unión Simón y Sofía Pichardo. Bienes: Casa y solar barrio San Sebastián, lindantes: Oriente, Antonio Carero; Poniente, Sara Rivas; Norte, Eliazar Galo; Sur, Josefa Castillo.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito,—León cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ruiz Z.—Srio. 6 1

—

Nº 15

Julia Olivera, de Santa María, pide declararoria heredero, unión hermanos Hermógenes Olivera, sus difuntos padres Entimo Olivera y Rafaela Hernández. Bienes sucesión consisten: sesentidos manzanas en el citio San Antonio del Zapotal, de aquella jurisdicción, conforme título debidamente inscrito.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngace término legal.

Dado Juzgado Distrito por la ley, Ocotal, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta.—J. Agurcia V.—J. A. Marín.—Srio. 13 1

—

Nº 45

Juan Cruz Rizo, solicita deláresele heredero de Severiano Rizo. Coherederos: Claudina; María Luisa, Epifanía, Pablo Antonio, Matilde, Eusebio, Francisca y Paula; todos de apellidos Rizo. Bienes: a) Cuatro propiedades rústicas, jurisdicción San Rafael del Sur; b) derechos hereditarios sobre dos lotes de terreno, jurisdicción San Rafael del Sur.

Oyese oposición término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Managua, D. N., Enero ocho de mil novecientos cuarenta y uno.—Raf. Pasos—Srio. 38 1

CONVOCATORIA

Nº 50

Se citan a todos los accionistas de la Compañía Minera del Jabalí a Junta General Extraordinaria, la que se verificará el 24 de Enero 1941, a las cuatro de la tarde en la Oficina de la misma, en Managua, Avenida Bolivar, Trillo La Managua, para tratar de algunas reformas a la escritura social. Managua, 9 de Enero de 1941.—J. Humberto Re, Secretario de la Junta Directiva. 42 3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C$ 0.08	Por trimestre . .	C$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US$ 3.00 / Por año . . . . 5.00 — El pago anterior debe hacerse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org